

C.C.T. G A S

VIGENCIA 01-04-2007 / 31-08-2009



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER
DIRECTOR NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
M.T.E. y S.S.

Expte N° 1.168.248/07

En la ciudad de Buenos Aires a los 25 días del mes de abril de 2007, siendo las 17:00 hs. comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Director Nacional de Relaciones del Trabajo: Dr. Jorge Ariel SCHUSTER, y el Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFANE, por una parte en representación de la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS**, los señores Rubén FERREIRA, José ALTAMIRANO, Alberto ROBERTI, Mario LAVIA, Pedro MILLA, Oscar DE ANTONIO, Rubén AYALA y Fernando GAINZA, por una parte y por la otra en representación de la **CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO - CEGLA** - los señores Franco PERROTA, Hector DE CILLIS, Jorge PAVICICH, y el Dr. Fernando LITERAS; por la **CAMARA ARGENTINA DE FRACCIONADORES - NO PRODUCTORES - CAFRAGAS-** el señor Pedro RENDA y la señora Graciela María del Carmen BONOTTO, por la **CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO - CADIGAS** -, los señores Gabriel BAIER y Nestor RESTITUTO, acompañados por el señor Osvaldo SPANU y el Dr. Ricardo Oscar AZAR, quienes asisten a este acto.-----

Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales N° 1 - D.N.C.
D.N.R. M.T.E. y S.S.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, se concede el uso de la palabra a las partes las que en conjunto y de común acuerdo **MANIFIESTAN:** Que en este acto acompañan el texto ordenado del convenio colectivo de trabajo que han celebrado el que ratifican en todo su contenido y firmas solicitando a esa autoridad de aplicación su homologación.-----

No siendo para mas se da por finalizado el presente acto, quedando los comparecientes debidamente notificados, previa lectura y ratificación del mismo, firmando al pie en señal de conformidad ante mí que así lo **CERTIFICO.**-----

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

[Handwritten signatures of the representatives from the labor union and the companies, including Rubén Ferreira, José Altamirano, Alberto Roberti, Mario Lavia, Pedro Milla, Oscar de Antonio, Rubén Ayala, Fernando Gainza, Franco Perrota, Hector de Cillis, Jorge Pavicich, Fernando Literas, Pedro Renda, Graciela María del Carmen Bonotto, Gabriel Baier, Nestor Restituto, Osvaldo Spanu, and Ricardo Oscar Azar.]

PARTES INTERVINIENTES:

FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS,
con domicilio legal en la Av. Caseros 715, de la ciudad de Buenos Aires.

CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, con domicilio legal
en la calle Hipólito Irigoyen 1628, Piso 10° "B" de la Ciudad de Buenos Aires.

CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS
ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS -NO PRODUCTORAS - DE
GAS LICUADO con domicilio legal en la calle Balcarce 226, Piso 1°, Oficina 5, de la
Ciudad de Buenos Aires.

CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO, con domicilio
legal en calle Tucumán 1721 Piso 2°, Departamento "A", de la Ciudad de Buenos Aires.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN:

En la Ciudad de Buenos Aires a los 25 días del mes de abril de 2007.

ACTIVIDAD Y CATEGORÍA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE:

La totalidad de las empresas de la industria del Gas Licuado, Empleados y Obreros.-

AMBITO DE APLICACIÓN:

Todo el Territorio Nacional.-

PERIODO DE VIGENCIA:

Desde el 1 de abril de 2007 hasta el 31 de agosto del 2009.

CAPITULO 1°.-

Art. 1°.- PERSONAL COMPRENDIDO

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, se aplicará a las relaciones laborales entre las empresas de la Actividad de Gas Licuado y sus obreros y empleados, incluyéndose en los mismos los siguientes agrupamientos de personal:

- a) Personal de Fraccionamiento
- b) Personal de Talleres de Acondicionamiento Integral y Reparación de Envases
- c) Personal Administrativo de Plantas de Fraccionamiento y Talleres.
- d) Personal de Distribución
- e) Personal de Centros de Canje de GLP

Art. 2°.- EXCLUSIVIDAD

- a) Los puestos de trabajos clasificados en el artículo anterior, deberán ser ocupados por personal representado por la F.A.S.P.Y G.P., excepto en los casos en que las empresas contraten servicios ocasionales de fletes, computación, vigilancia y otros.
- b) CONTRATISTAS: Las empresas con actividades incluidas en el presente convenio serán solidariamente responsables de las obligaciones emergentes de las normas laborales y de la seguridad social, originadas entre los contratistas y su personal en los términos de la legislación vigente. Las empresas y la F.A.S.P. Y G.P., utilizarán todos los medios legales a su alcance a fin de hacer respetar las disposiciones de la presente convención colectiva y de la legislación vigente.-

CAPITULO 2°.-

VACANTES - REGIMEN DE INGRESO-ESCALAFON

Art. 3º. - VACANTES:

Las vacantes se cubrirán en forma automática al momento de producirse a menos que el mantenimiento del puesto hubiera sido al solo efecto de no perjudicar al trabajador que lo desempeña o que no se justifique cubrir la vacante en virtud de las exigencias del momento.-

Art. 4º. - INGRESOS:

Para ingresar en las empresas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Reunir las condiciones de idoneidad y calificación para el puesto de trabajo que la empresa determine.-
- b) Ser sometido al correspondiente examen médico.-
- c) Las partes convienen ampliar el periodo de prueba conforme a la legislación vigente.-

Art. 5º. - PLAZAS VACANTES

Se considerarán plazas vacantes las que se producen por:

- a) Renuncia, jubilación, fallecimiento, traslado y promoción del trabajador, y/o retiro voluntario.
- b) Por creación de nuevos puestos de trabajo.-

Art. 6º. - COBERTURA Y MODALIDAD FUNCIONAL:

Tendrán derecho a cubrir las vacantes que se produzcan en una categoría superior, los trabajadores que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Reunir las condiciones de idoneidad requerida para el mismo a criterio de la empresa.-
- b) El aspirante será seleccionado por las empresas y durante los primeros tres meses iniciará un período de entrenamiento (si las características del puesto lo requiere se le brindará la capacitación necesaria). Si el aspirante es evaluado positivamente, se le otorgará la categoría superior de manera definitiva. Si la evaluación resultare negativa, el aspirante volverá a su puesto y conservará la categoría inicial.-
- c) Se establece el principio de poli funcionalidad, en forma limitada y excepcional, cuando las necesidades operativas de las empresas requiriesen el cumplimiento de tareas o actividades distintas a aquellas que habitualmente se asignen, las mismas se llevarán a cabo por los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo, debiendo procurar las empresas que todos los trabajadores que cumplen tareas o actividades equiparables participen rotativamente en el desempeño de la movilidad funcional acá regulada. -

Art. 7º - DESCRIPCIÓN DE TAREAS:

La mención y la descripción de las categorías establecidas en el Artículo 12 de la presente convención tiene carácter enunciativo y su definición no implica restricción funcional alguna. Tampoco implicará para las empresas obligatoriedad de cubrir todas las categorías previstas. Las empresas en ejercicio de su poder de dirección u organización, estarán facultadas para distribuir las tareas de modo tal que puedan resultar funciones o tareas que abarquen a más de una de las comprendidas por las categorías descriptas, toda vez que cada establecimiento puede estar organizado de diferentes formas en función de los recursos tecnológicos que estén implementados o que se pudieran implementar en el futuro y de acuerdo a las necesidades operativas de cada empresa.

Quedan excluidos de la presente convención todos aquellos cargos que lo ameriten en función de la información confidencial que manejen.

Art. 8º - ESTIMULO Y CAPACITACION

En atención al estímulo individual y colectivo que surge de la debida capacitación del personal para acceder a puestos superiores, y adaptar sus conocimientos a los cambios tecnológicos o a los nuevos procesos o sistemas que se adopten, las empresas crearán o intensificarán los medios tendientes para que el personal tenga mayores posibilidades de enseñanza y capacitación teórica y práctica acorde con la índole de las respectivas actividades.

Art. 9º - PERSONAL DE TEMPORADA:

Las empresas podrán incorporar personal de temporada para reforzar los períodos en que la modalidad de ventas lo justifique. (Art. 96 Ley 20.744)
A tales efectos se considerará temporada los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

Art. 10º - BOLSA DE TRABAJO:

Para cubrir las vacantes de ingreso, y/o las correspondientes a nuevos puestos de trabajo y/o a puestos de escalafón de cada empresa, que por cualquier circunstancia no pudieran ser cubiertas por su propio personal, las empresas podrán recurrir a las bolsas de trabajo que cada Sindicato adherido a la F.A.S.P. y G.P., crearán a esos efectos. Los Sindicatos se obligan a remitir la nómina de trabajadores inscriptos en su bolsa de trabajo en condiciones de desempeñar las tareas de que se trate. -

Art. 11 - REEMPLAZOS:

El reemplazo de los trabajadores con uso de licencia por enfermedad, accidente, desempeño de cargos electivos, administrativos o sindicales o por cualquier otra razón, será efectuado por personal de la propia empresa siempre y cuando estuviera en condiciones de hacerlo y si las modalidades operativas de la empresa lo permitieran. El trabajador que efectúe el reemplazo de otro trabajador de mayor jerarquía en el escalafón percibirá a partir del momento en que desempeñe la tarea mejor remunerada, los sueldos correspondientes a la misma hasta el reintegro del reemplazado. -

**CAPITULO 3º. -
CATEGORÍAS - SALARIOS - ADICIONALES - BONIFICACIONES
DIFERENCIACIÓN DE CATEGORÍAS LABORALES. -**

Art. 12 - CATEGORÍAS. -

El personal comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo, estará dividido en las siguientes categorías:

1) Personal de fraccionamiento:

"1": Operario ingresante- Temporarios - Carga y Descarga - Movimiento y Estibado de garrafas - Sereno - Casero -Taponero - Colocador Emblema de cilindros - Precintador - Personal de Limpieza y Mantenimiento Jardines- Auxiliar Cocina - Cambiador de Válvulas -

5

"2": Trasvasador - Cocinero - Prueba de Estanqueidad - Pintor de Garrafas y/o Cilindros - Clasificador de Garrafas - Retardador de Garrafas en cinta Transportadora - Repesado de Envases- Auxiliar de Oficial de Mantenimiento - Operario Múltiple.
"3": Apuntador de Plataforma y/o Contador de Envases- Envasador de Garrafas y/o Cilindros - Operador Sala de Bombas.-
"4": Abastecedor de gas a granel a Planta de Fraccionamiento - Oficial de Mantenimiento

2) Personal de Talleres de Reparación de Envases:

"1": Operario ingresante - Temporarios - Carga y Descarga - Movimiento y Estibado de Garrafas. Explosímetro - Personal de Limpieza y Mantenimiento de Jardines - Auxiliar de Cocina - Sereno - Casero

"2": Prueba Neumática - Inertizado de Envases - Reparador de Válvulas - Colgado de envases que van a pintura - Extracción y ajuste de Válvulas - Limpieza aro protector - Cocinero - Extracción Faldón - Estibado Envases Pintados - Prueba Hidráulica - Desabollado - Tarador de Envases - Pintor de Garrafas - Granallado - Auxiliar del Oficial de Mantenimiento de Taller.

"3": Soldadura de Punto - Registro de Envases - Apuntador de Plataforma y/o Contador de Envases y Materiales. - Soldador de Garrafas. -

"4": Oficial de Mantenimiento: (Electricistas - Mecánicos) - Soldador especializado de Tanques Móviles. -

3) Personal Administrativo de Plantas y Talleres:

"1": Cadete - Maestranza- Recepcionista-

"2": Auxiliar Administrativo - Operadora Telefónica.

"3": Administrativo

"4": Supervisor Administrativo.

4) Personal de Distribución:

4.1. Personal de Depósitos y Distribución, Limpieza y Maestranza de Talleres Mecánicos, de Reparación de Vehículos y Transporte:

"I": Temporarios - Carga y Descarga - Movimiento y Estibado de garrafas - Acompañantes de repartidor.

"II". Sereno - Casero - Personal de Limpieza y Mantenimiento - Repartidor y Vendedor de gas envasado (carga y descarga, movimiento y estibado de garrafa, manejo de vehículo, entrega de pedidos, conexión de envases, facturación y cobranzas) Abastecedor de Depósito y Centros de Canje.

"III. Personal de Oficio (gomero- electricista-mecánico- chapista y pintor de vehículos), cuando ejerzan habitualmente dichas tareas.

"IV Encargado de Mantenimiento de Flota. Encargado de Taller.

"V". Repartidor de gas a granel con vehículos de hasta 12 toneladas de capacidad (manejo de vehículo, carga y descarga de gas, entrega de pedidos, conexión de mangueras, facturación y cobranzas)

4.2. Personal de Administración.

"I": Cadete.

"II": Auxiliar Administrativo -

"III": Administrativo-
"IV": Encargado de Área.

5) Personal de Centros de Canje de Envases:

"1": Personal Temporario - Carga y descarga de envases (Garrafas y Cilindros) (Hasta 3 meses de antigüedad).- Sereno - Casero - Portero - Cocinero - Personal de Limpieza y Mantenimiento de Jardines.

"2": Carga y Descarga de envases (Garrafas y Cilindros) (Con más de 3 meses de antigüedad) Movimiento y Estibado de envases (Garrafas y Cilindros) Ayudante de Personal de Oficio.

"3": Separador de Marcas (Garrafas y Cilindros) Acompañante Transportador de Clearing.

"4": Clasificador (Garrafas y Cilindros) - Transportador de Clearing - Pintor de envases (Garrafas y Cilindros) - Apuntador de Plataforma - Contador de Envases- Personal Administrativo.

Art. 13º SALARIOS. Remuneraciones

Las escalas salariales según su ubicación en las distintas categorías se detallan en el Anexo 1.

Adicionalmente a los salarios básicos de cada categoría y para las posiciones de Repartidor/Vendedor de Gas Envasado y/o Repartidor de Gas a Granel - Abastecedor de Depósito-Acompañante de Repartidor, Transportador de Clearing y Acompañante Transportador de Clearing, las partes convienen que aquellos trabajadores percibirán una remuneración conformada de la siguiente manera:

a) Un sueldo básico igual al establecido para las categorías "I", "II" y "V" del personal de Distribución, "4" del Personal de Fraccionamiento y "3" y "4" del Personal de Centros de Canje de Envases, según se trate de Acompañante de Repartidor; Repartidor/Vendedor de Gas Envasado; Repartidor de Gas a Granel o Abastecedor de Depósito, Transportador de Clearing y Acompañante Transportador de Clearing, respectivamente.

b) Una remuneración variable conformada mensualmente en base a los kilómetros, kilos y/o litros de G.L.P. -según en cada caso se indica- entregados o recorridos por cada trabajador; a los efectos de establecer el mecanismo de cálculo de dicha remuneración variable las partes convienen en que se tomarán en cuenta la escala de valores establecidas en el Anexo 2 de la presente convención. -

En virtud de las particularidades de la actividad desempeñada por los Repartidor/Vendedor de Gas Envasado y/o Granel y/o Abastecedor de Depósito y/o Centros de Canje y/o Acompañante de Repartidor, y/o Transportador de Clearing y/o Acompañante Transportador de Clearing, las Partes han acordado el establecimiento de este sistema de compensación adicional, con cuyo pago quedan compensadas las horas extraordinarias que se pudieran trabajar.-

Lo aquí convenido no implica afectación del principio de igual remuneración por igual tarea. -

Asimismo debido a las particularidades de la actividad desempeñada por los Repartidor/Vendedor de Gas Envasado y/o Granel - Abastecedor de Depósito y/o Centros de Canje, y/o Acompañante de Repartidor y/o Transportador de Clearing y/o Acompañante Transportador de Clearing, las empresas podrán estipular para cada uno de ellos diferentes horarios en el ingreso a su jornada de labor, horarios que por razones

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]